



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	JURISDICCION VOLUNTARIA.
Radicado	47-555-40-89-002-2022-00217-00
DEMANDANTE	NARLYS ESTHER HERRERA ACEVEDO
DEMANDADO	NOTARIA DEL CIRCULO de Plato Magdalena.
Asunto	AUTO ADMISORIO DE DEMANDA.

Plato, Septiembre Veintisiete (27) de Dos mil Veintidós (2022).

Estudiada la demanda y los documentos que la acompañan, observa el Juzgado que se han cumplido los requisitos indicados en el artículo 82, 84 Numerales 1,3 y 5 y 577 del Código General del Proceso, en consecuencia,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de *JURISDICCION VOLUNTARIA seguida por NARLYS ESTHER HERRERA ACEVEDO contra NOTARIA DEL CIRCULO DE PLATO MAGDALENA*, tramítese por el procedimiento establecido en el artículo 579 del Código General del Proceso, y de los artículos que trata la Sección Cuarta, Título Único, Capítulo Primero de los Procesos de Jurisdicción Voluntaria del Código Civil Colombiano.
2. Notifíquese e Infórmese de la existencia del presente proceso a la Notaria Única del Circulo de Plato Magdalena, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme al Numeral Primero del artículo 579 del Código General del Proceso.
3. Cumplido lo manifestado en el Numeral Segundo de esta providencia, se decretarán las pruebas que sean necesarias y se convocará a audiencia para practicarlas y proferir sentencia, de acuerdo a lo normado en el Numeral Segundo del artículo 579 del Código General del Proceso.
4. Téngase al Doctor PEDRO GUILLERMO DIAZ MOJICA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCIA GUERRERO.

Firmado Por:
Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad54f9e50f77551ffa337eb54baeb59219b4087df6d899b945813002e6eb4c6f**

Documento generado en 28/09/2022 03:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>